

ATENCIÓN AL PÚBLICO. RECURSO DE REPOSICIÓN - CONTRA EL AUTO 1646 DEL 23 DE SEPTIEMBRE/21-RODOLFO CHACON VILLAMIZAR

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 16:15

Para: Nerio Alexander Bastidas Padilla <nbastidp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: CARMEN ROSANIA JAIMES BARAJAS <carojaba@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 15:45

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN - CONTRA EL AUTO 1646 DEL 23 DE SEPTIEMBRE/21-RODOLFO CHACON VILLAMIZAR

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rodolfo Chacón Villamizar
Abogado Litigante

San José de Cúcuta, Septiembre 29 de 2021

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA

Jfmacu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 54-001316-02 -02020-213-00

Proceso: INDIGNIDAD PARA SUCEDER

Demandante: RODOLFO CHACON VILLAMIZAR

Demandado : CARLOS ENRIQUE CHACON VILLAMIZAR

RODOLFO CHACON VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.230.797 de Cúcuta, Domiciliado en la calle 13 No. 3E-45 casa No. 14 Grupo Residencial Los Caobos Barrio Los caobos, correo electrónico de la oficina carojaba@hotmail.com, Tarjeta Profesional No. 17.240 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Demandante y Reasumiendo el Poder Otorgado al Dr. EDUARDO MARTINEZ CHIPAGRA, muy respetuosamente y dentro del término de Ley me permito Interponer el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, **Artículo 318 del C.G. del P., Art. 321 numeral 3° – Art. 322 numeral 2°** contra el **Auto No. 1646 de fecha 23 de Septiembre del 2021**, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Al Numeral de las **PRUEBAS TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDANTE** – me permito manifestar a su Despacho, muy respetuosamente, que se Decrete las Pruebas: Testimoniales, Inspecciones Judiciales a los Predios y Prueba Pericial Contable, Solicitadas en la Demanda.

El Despacho está Desconociendo el Relato de los Hechos de la Demanda los cuales deben ser Probados, como se dijo en el Acápite de los Testimonios de la Demanda, cumpliendo así con los requisitos que establece el Art. 212 del C.G. del P., **y no como lo manifiesta el Despacho mediante auto 1646 del 23 de Septiembre del 2021, que dentro de la demanda no se cumplieron los requisitos exigidos por el mismo;** estos testimonios son necesarios y se requieren para establecer los Hechos que sucedieron en el Banco Av. Villas, cuestionario que presentaré en sobre cerrado con las respectivas preguntas como lo maniste en la Demanda en Litigio, en cuanto, a que el Presunto Guardador Mutiló el Nombre y Cambió la fecha de Nacimiento de Nuestra Señora Madre ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON (q. e. p. d.), presentando al Despacho del Banco un documento Espurio, para el retiro de los Dineros.

Es por esto que se Requiere dichos Testimonios para poder Esclarecer la Mala Fe conque Actuó el Guardador asignados por el Juzgado Tercero de Familia.

Al solicitar la **INSPECCION JUDICIAL CON PERITO**, Ingeniero Civil Inscrito en el Registro del RNA, se está dando cumplimiento a lo señalado al Art. 237 del C.G. del P. , y **NO** como lo manifiesta la Señora Juez, que dice : “ **no se accede a ello por carecerse de**



Rodolfo Chacón Villamizar
Abogado Litigante

Proceso Indignidad – Pagina # 2

claridad y precisión de los hechos que se pretenden probar.”; por lo tanto no Entiendo porque el Despacho NO Accede a estas Pruebas, por cuanto es muy clara la precisión de los Hechos en la Demanda.

Cuando le hicieron la entrega del manejo de los bienes material de la Interdicta ANA ROMELIA VILLAMIZAR DE CHACON, al Presunto Guardador, estos bienes se encontraban en Buen Estado de conservación, Funcionando y Recibiendo una Renta, muy diferente al Estado Actual en que se encuentran los Inmuebles hoy en día, que presentan un Deterioro total de los mismos; durante los ocho (8) años que duro como Guardador, nunca se preocupó por el bienestar de los mismos, sino por el Contrario propició el Desocupé y Deterioro de estos.

Con el fin de dar cumplimiento al Art. 226 del C. G. del P., en cuanto a la **PRUEBA PERICIAL CONTABLE**, considero que la Solicitud de la Prueba Pericial es muy Clara y precisa como lo Señala la norma, por cuanto se requiere la Claridad de los Hechos en cuanto al Informe Final de las Cuentas presentadas el 16 de Enero del 2017, y que se requieren para verificar los Hechos que interesan en el Proceso de Indignidad que se ventila en su Despacho.

SOLICITUD

Solicito muy Respetuosamente al Despacho que se Reponga el Auto Impugnado y que se DECRETEN las Pruebas Solicitadas en la Demanda, pues considero, que tanto las Pruebas Testimoniales, Inspección Judicial y Prueba Pericial Contable, son Fundamentales y Necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de este Proceso.

Dejo así Sustentado el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación de acuerdo al Art. 318 inciso y ante el Superior Procederé Ampliarlo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación en las siguientes:

Art. 318 - 321 inciso 3° y 322 inciso 2° del C.- G. del P.

NOTIFICACIÓN

Recibiré notificación en el correo electrónico de mi oficina carojaba@hotmail.com o el teléfono 5 730 813 o al celular 300-2850180

De la Sra. Juez

RODOLFO CHACÓN VILLAMIZAR
C.C. No. 18.230.797 de Cúcuta,
T.P. No. 17.240 del C. S de la J.

Con copia: al Apoderado de la Parte Demandada layn133@hotmail.com
Al Demandado layn133@hotmail.com.